

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Justicia

DECRETO

El estudio detenido de las condiciones de las cárceles de partido, de los datos estadísticos de los presos preventivos en función de los principios básicos de la economía y de las condiciones actuales en nuestra vida nacional, fuerza a reducir el número y reformar el funcionamiento de las actuales Prisiones de partido judicial. Principios de buena administración serían suficientes para justificar esta reforma, pero si a ello se añaden razones de humanidad, la medida se hace inaplazable.

El volumen numérico de presos preventivos viene disminuyendo en tal grado, que Prisiones que fueron muy necesarias en 1834, al establecerse las demarcaciones judiciales y aun después, se encuentran hoy unas sin reclusos gran parte del año y otras albergan escasísimo número de éstos. Para avigilar tal fenómeno bastará indicar el dato concreto de haber disminuido de 1907 a 1926 en un 45 por 100 aquel contingente, a la par que aumentó la población nacional en 14 por 100.

Obedece, sin duda, este descenso a diferentes causas. Una de ellas, y quizá la más poderosa, es el amplio ejercicio de la libertad provisional de los procesados, medida que, por imperativos de vario orden, continuará con más extensión y frecuente aplicación cada día.

Parte de estas Prisiones de partido no tienen objeto efectivo y exigen en cambio una atención económica respetable, ya que el Estado invierte en ellas crecidas sumas, las cuales, a pesar de su cuantía, no son suficientes a sostener dichos establecimientos en condiciones adecuadas, en las mínimas condiciones señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal. Muchas de esas Prisiones se encuentran en estado ruinoso. Algunas no tienen patio; bastantes comparten miserables edificios con otras dependencias oficiales, y otras hasta con Escuelas.

Encuadrada la cuestión en estos términos, procede acometer la reorganización de tal servicio, teniendo en cuenta que sólo deben subsistir aquellos Establecimientos que tienen un prudente promedio de reclusos y aquellos otros cuya

situación geográfica especial aconseja su permanencia.

Los contados reclusos que correspondería albergar a las que se suprimen pasarán a las Prisiones de la capital de provincia o a la del distrito, una vez se ratifique en el trámite sumarial la prisión, momento en que queda delineado con firmeza el perfil procesal de los encartados. Y de esta forma, suprimidas las Prisiones superfluas sin quebranto de la subsiguiente actuación sumarial, el Estado podrá acordar las reformas que necesita en los varios sectores penitenciarios.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Prisiones de partido judicial relacionadas en el apéndice letra A; y subsistirán, con la función que hoy tienen, las que se relacionan en el apéndice letra B.

Artículo 2.º Los detenidos y presos que en lo sucesivo tengan a su disposición los Juzgados de los partidos que se relacionan en el apéndice letra A, tendrán albergue y serán custodiados en los depósitos municipales de las cabezas del partido judicial, hasta que el Juzgado apruebe la libertad de los detenidos o presos o les ratifique la prisión. La custodia de los depósitos municipales correrá en aquellas ciudades a cargo de la Guardia municipal; y el sostenimiento alimenticio de los reclusos en los depósitos seguirá atendiéndolo el Estado en la forma y cuantía que hoy lo hace.

Artículo 3.º Tan pronto como sea ratificada la prisión a un procesado, el Juez correspondiente si actúa en partido de los que se suprime el Establecimiento carcelario, lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, y ésta autoridad dispondrá con urgencia el servicio preciso para que sean conducidos los reclusos a la Prisión provincial o a la de distrito, en los casos de Baleares y Canarias. Los reclusos seguirán dependiendo del Juez instructor a los efectos del sumario.

La conducción de reclusos será por ferrocarril en todo caso, si existiera este servicio. De no haberlo,

la conducción tendrá lugar por el medio de transporte más rápido y económico que se disponga en aquella línea sin que en ningún caso las conducciones puedan tener lugar a pié.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Prisiones que por la supresión que dispone el artículo 1.º exceda de las necesidades del servicio, después de los necesarios acoplos en los restantes Establecimientos, será declarado excedente forzoso con el percibo de los dos tercios del sueldo actual, conforme determina la Ley general de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918.

Artículo 5.º Durante quince días a contar desde la publicación de este Decreto, los Jefes de Prisión de partido y los Oficiales terceros, así de las prisiones centrales como de las provinciales y de partido, podrán solicitar la excedencia, y el Ministro de Justicia, con vista del reajuste definitivo del personal, la concederá en los casos que lo entienda oportuno, si bien siempre con carácter de forzosa. Estos excedentes disfrutarán de iguales beneficios que los que los fueran sin haberlo solicitado.

Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de quince días serán trasladados, previos los oportunos trámites a las Prisiones provinciales o de distrito correspondiente, los reclusos que se encuentren en las de partido judicial que se suprimen y que tengan ratificada la prisión.

Segunda. Los excedentes voluntarios del Cuerpo de Prisiones de la clase de Jefe de Prisión o de la de Oficial tercero que a la publicación de este Decreto tengan solicitada la vuelta al servicio activo, ocuparán por orden de solicitud las primeras vacantes de su clase que se produzcan.

Dado en Madrid a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUT

APENDICE LETRA A

Prisiones que quedan suprimidas

En Alava, las de Amurrio y Laguardia; en Albacete, las de Alcazar, Almansa, Casas-Ibañez, Chin-

chilla, Hellín y Yeste; en Alicante, las de Callosa de Ensarriá, Cocentaina, Denia, Dolores, Elche, Gijón, Monóvar, Novelda, Orihuela, Pego, Villajoyosa y Villena; en Almería, las de Berja, Canjáyar, Cuevas de Vera, Gérgal, Huércal-Overa, Purchena, Sorbas, Vélez Rubio y Vera; en Avila, las de Arenas de San Pedro, Arévalo, Barco de Avila, Cebreros y Piedrahita; en Badajoz, las de Albuquerque, Almendralejo, Castuera, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Olivenza, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena; en Baleares, las de Inca y Manacor; en Barcelona, las de Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Tarrasa, Vilafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú; en Burgos, las de Belorado, Bribiesca, Castrogeriz, Lerma, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiago y Villarcayo; en Cáceres, las de Alcántara, Coria, Garrovillas, Hervás Jarandilla, Logroñán, Montánchez, Naval Moral de la Mata, Plasencia y Trujillo; en Cádiz, las de Arcos de la Frontera, Chelana, Grazalema, Medina Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María y San Lúcar de Barrameda; en Castellón, las de Albuñol, Lucena del Cid, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Vinaroz y Viver; en Ciudad Real, las de Almadén, Daimiel, Manzanares y Piedrabuena; en Córdoba, las de Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Casto del Río, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla y La Rambla; en La Coruña, las de Arzúa, Carballo, Corcubión, Muros, Negreira, Noya, Ordenes, Ortigueira, Padrón y Puente deume; en Cuenca, las de Belmonte, Canete, Huete, Motilla del Palancar, Priego, San Clemente y Tarancón; en Gerona, las de La Bisbal, Olot y Santa Coloma de Farnés, en Granada, las de Albuñol, Alhama, Huéscar, Iznalloz, Montefrío, Orlajiva, Santa Fé y Ugijar; en Guadajara, las de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina de Aragón, Pastrana, Sacedón y Sigüenza; en Guipúzcoa, las de Azpeitia, Tolosa y Vergara; en Huelva, las de Aracena, La Palma del Condado y Valverde del Camino; en Huesca, las de Barbastro, Benabarre, Boltana, Fraga y Sariñena y Tamarite de Litera; en Jaén, las de Alcalá la Real, Cazorra, Huelma, Mancha Real y Orcora; en las Pal-

mas, las de Guía de Gran Canaria y Telde; en León, las de La Bañeza, La Vecilla, Riaño, Valencia de D. Juan y Villafranca de Bierzo; en Lérida, las de Balaguer, Borjas Blancas, Cervera, Solsona, Sort, Tremp y Viella; en Logroño, las de Alfaro, Arnedo, Calatorra, Cervera del Río Alhama, Nájera, Santa Domingo de la Calzada y Torre-cilla de Cameros; en Lugo, las de Becerreá, Fonsagrada, Mondoñedo, Quiroga, Ribadeo, Sarriá, Villalba y Vivero; en Madrid, las de Chinchón, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna; en Málaga, las de Alora, Archidona, Colmenar, Campillos, Coin, Estepona, Caucín, Marbella y Torrox; en Murcia, las de Caravaca, La Unión, Mula y Yecla; en Navarra, las de Aoiz, y Estella; en Orense, las de Carballino, Ginzo de Limia, Ribadavia, Viana del Bollo y Verín; en Oviedo, las de Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Castropol, Infesto, Luarca, Pravia, Tineo y Vilaviciosa; en Palencia, las de Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera del Río Pisuegra, Frechilla y Saldaña; en Pontevedra, las de Caldas de Reyes, Cambados, La Cañiza, La Estrada, Puenteareas y Puente Caldelas; en Salamanca, las de Alba de Tormes, Ledesma, Peñaranda de Braçamonte, Sequeiros y Vitigudino; en Santa Cruz de Tenerife, las de Granadilla, Icod, La Laguna, La Orotava y Santa Cruz de la Palma; en Santander, las de Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo.

En Segovia, las de Cuéllar, Riaza, Santa María de Nieva y Sepúlveda; en Sevilla, las de Estepa, Morón, Osuna y Sanlúcar la Mayor; en Soria, las de Agreda, Burgo de Osma y Medinaceli; en Tarragona, las de Falset, Montblanch y Vall; en Teruel, las de Albarra-cin, Aliaga, Calamocha, Castellote, Híjar, Montalbán, Mora de Rubielos y Valderrobres; en Toledo, las de Escalona, Illescas, Lillo, Madridejos, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden y Torrijos; en Valencia, las de Albaida, Alberique, Alcira, Ayora, Carlet, Chelva, Chiva, Enguera, Liria, Onteniente, Requena, Sueca, Torrente y Villar del Arzobispo; en Valladolid, las de Medina de Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena y Villalón; en Vizcaya, las de Durango, Guernica y Luno, Marquina y Valmaseda; en Zamora, las de Alcañices, Benavente, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando, y en Zaragoza, las de Ateca, Belchite, Borja, Cariñena, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina, Pina, Sos y Tarazona.

APENDICE LETRA B.

Prisiones que subsisten.

En Albacete, la de La Roda; en Alicante, la de Alcoy; en Badajoz, las de Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Mérida y Zafra; en Baleares, las de Ibiza y Mahón; en Barcelona, las de Manresa, Mataró, Sabadell, San

Feliú de Llobregat y Vich; en Burgos, las de Aranda de Duero y Miranda de Ebro; en Cáceres, las de Hoyos y Valencia de Alcántara; en Cádiz, las de Algeciras, Ceuta, Jerez de la Frontera, San Fernando y San Roque; en Ciudad Real, las de Alcázar de San Juan, Almagro, Almodóvar del Campo, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; en Córdoba, las de Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego y Rute; en La Coruña, las de Betanzos, Ferrol y Santiago; en Gerona, las de Figueras y Puigcerdá; en Granada, las de Baza, Guadix, Loja y Motril; en Huelva, las de Ayamonte y Moguer; en Huesca, las de Jaca; en Jaén, las de Andújar, Baeza, La Carolina, Linares, Martos, Ubeda y Villacarrillo; en Las Palmas, las de Arrecife y Puerto de Cabras; en León, las de Astorga, Merias de Paredes, Ponferrada y Sahagún; en Lérida, la de Seo de Urgel; en Logroño, la de Haro; en Lugo, las de Chantada y Monforte; en Madrid, las de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo y Getafe; en Málaga, las de Antequera, Melilla, Ronda y Vélez-Málaga; en Murcia, las de Cartagena, Cieza, Lorea y Tolana; en Navarra, las de Tafalla y Tudela; en Orense, las de Allariz, Bande, Celanova, Puebla de Trives y Villamartin de Valdeorras; en Oviedo, las de Avilés, Gijón, Llanes, Pola de Laviana, Pola de Lena y Pola de Siero; en Pontevedra, las de Lalin, Redondela, Tuy y Vigo; en Salamanca, las de Béjar y Ciudad-Rodrigo; en Santa Cruz de Tenerife, las de Los Llanos, San Sebastián de la Gomera y Valverde del Hierro; en Santander, la de Torrelavega; en Sevilla, las de Carmona, Cazalla de la Sierra, Eciija, Lora del Río, Marchena y Utrera; en Soria, la de Almazán; en Tarragona, las de Gandesa, Reus, Tortosay Vendrell; en Teruel, la de Alcañiz; en Toledo, la de Talavera de la Reina; en Valencia, las de Gandía, Játiba y Sagunto; en Valladolid, la de Medina del Campo; en Zamora, la de Cermillo de Savago, y en Zaragoza, la de Calatayud.

Madrid, 10 de Septiembre de 1931.—Aprobado por el Consejo de Ministros.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Rios.

(Gaceta de 11 de Septiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Justicia se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar a V. E. que a fin de dar cumplimiento en el Decreto de este Ministerio fecha 10 del corriente, el cual suprime 322 Prisiones de partido judicial, se ordene por ese Departamento de su digno cargo que los Ayuntamientos de las ciudades a que efecte la reforma entreguen a los detenidos que habrán de albergar los Depósitos municipales el socorro diario e individual de una peseta 50 céntimos en concepto de anticipo.

Para cubrir este anticipo, las

Corporaciones municipales de referencia justificarán cada mes los socorros devengados mediante relación nominal en la que conste además la Autoridad a cuya disposición estuvo detenido, fecha de entrada y de salida y el número total de socorros entregados; remitiendo dicho justificante al Director de la Prisión de la capital de la provincia, quien al recibirlo enviará al Ayuntamiento la cantidad que en cada caso hubiese adelantado la Corporación.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 23 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Concesiones

Aprovechamientos de Residuos minerales

En la concesión publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Julio último, otorgada a D. Armando Fernández Fernández, para recoger y aprovechar residuos minerales de las aguas procedentes del lavado de carbones de la Mina «Sorriego», al verter en la margen derecha del río Nalón, en términos del pueblo de Santa Ana, concejo de San Martín del Rey Aurelio, se ha omitido la condición correspondiente a lo establecido en el 4.º considerando de la mencionada concesión, y a fin de subsanar la omisión padecida, se inserta a continuación la cláusula correspondiente, que se debe considerar incluida entre las de la concesión correspondiente.

«10. (a) Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener constantemente el conveniente grado de clarificación de las aguas evacuadas, a juicio de la División Hidráulica del Miño, y de no originar atarrajamientos en el cauce del río Nalón, y a título de precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno, sin que tenga derecho el concesionario a exigir indemnización de ninguna clase, y quedando obligado a cesar la explotación de las obras, a demoler todas las instalaciones en terrenos de dominio público y a retirar los escombros, dejando expedito el cauce del río.»

Oviedo, 17 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2.337

Partidos Farmacéuticos.

CIRCULAR

Transcurrido el plazo de reclamaciones acerca de la clasificación de Partidos farmacéuticos en la

provincia que apareció en la Gaceta del 31 de Mayo último, se previene a los señores Alcaldes y Ayuntamientos la obligación que tienen de consignar en los próximos presupuestos las cantidades correspondientes, marcadas en la clasificación, especialmente aquellos que por no haber reclamado se conformaron con la misma y los que no hayan obtenido resolución favorable a sus reclamaciones.

Oviedo, Septiembre 26 de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde.

R al núm. 2.378.

SOCIEDAD DE AUTORES ESPAÑOLES.—MADRID

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a don Alfredo Alcázar, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Cádiz Santa Ana, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Al propio tiempo ruego a V. E. tenga a bien disponer la publicación de dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como preceptúa la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de Septiembre de 1931.—El Director-Gerente.

R. al núm. 2.364

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento una transferencia de crédito por un total de 10.000 pesetas con el fin de reforzar créditos del presupuesto en ejercicio, cuyas partidas resultan insuficientes, se hace público para que los que en ello tengan interés puedan entablar las correspondientes reclamaciones en el plazo de quince días, a cuyo efecto están los antecedentes durante dicho plazo en las oficinas municipales.

Aller, 22 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, E. Miranda.

Alcaldía de Vegado

Acordado por esta Corporación municipal, la construcción por subasta de una acera en la calle del Palacio de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo a efecto de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose constar que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Vegadeo, 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Osorio.

Plan de aprovechamientos de los montes públicos para el año forestal de 1931 a 1932

(Continuación)

Número de orden	Número del Catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	Leñas de copa		Extensión Hectáreas	PASTOS				ROZO		Resumen de la tasación — Pesetas					
						Estéreos	Pesetas		Lanar	Cabrío	Vac.	Cabr.	Cerda	Estación		Asación	Estéreos	Pesetas		
54	53	Teverga.	Ordiales y Argayón	Santa Maria de Carrea	Argoma	»	»	100	8	56	»	»	»	»	»	51	»	»	»	51
55	54	»	P. Alto de Santa Cristina	Villamayor	Roble	»	»	70	»	77	»	»	»	»	»	75	»	»	»	210
56	55	»	Pastos de Carbayón	Santa Maria de Carrea	Argoma	»	»	110	10	58	»	»	»	»	»	61	»	»	»	61
57	56	»	Pastos de Cuevas	Fresnedo, Focella y otro	Id.	»	»	150	»	70	»	»	»	»	»	70	»	»	»	70
58	57	»	Piedrajueves y otros	Villanueva y otros	Pastos	»	»	100	»	150	»	»	»	»	»	300	»	»	»	300
59	58	»	Presorios	Carrea, Riello y otro	Haya	»	»	170	»	160	»	»	»	»	»	240	»	»	»	340
60	59	»	Peña de Lavia y Astra	San Salvador	Argoma	»	»	500	30	270	»	»	»	»	»	220	»	»	»	220
61	60	»	Reboll., Lamarajal y otros	Santa Maria de Villanueva	H. y R.	»	»	400	»	350	»	»	»	»	»	265	»	»	»	315
62	61	»	Riego, La Caben y otros	San Juan de Santianes	Roble	»	»	200	2	22	»	»	»	»	»	30	»	»	»	230
63	62	»	Riomenor	Taja	Id.	»	»	150	»	140	»	»	»	»	»	200	»	»	»	9080
64	63	»	San Juan, Argudin y otros	Santo Tomás de Riello	Id.	»	»	130	6	54	»	»	»	»	»	51	»	»	»	196
65	64	»	Sobia	Santa Maria de Carrea	Argoma	»	»	500	45	280	»	»	»	»	»	260	»	»	»	260
66	65	»	Frando, Carbayón y otro	San Juan de Santianes	Id.	»	»	200	10	106	»	»	»	»	»	102	»	»	»	332
67	66	»	Valdeuevas y otros	San Juan de Carrea	Id.	»	»	100	8	56	»	»	»	»	»	51	»	»	»	51
68	67	»	Valmayor, Rebollada y otro	San Salvador	Id.	»	»	400	25	218	»	»	»	»	»	182	»	»	»	182
69	68	»	Valle Moratin y otro	San Salvador	Id.	»	»	400	»	200	»	»	»	»	»	300	»	»	»	500
70	69	»	Vega de Campos y otros	Vigidel y Villanueva	Haya	»	»	850	»	200	»	»	»	»	»	300	»	»	»	500
71	70	Yernes y T.a	Brañatameza y otro	San Pedro de Villamayor	Argoma	»	»	100	5	54	»	»	»	»	»	51	»	»	»	101
72	71	»	El Castro	Yernes	Id.	»	»	132	5	64	»	»	»	»	»	151	»	»	»	151
73	72	»	Cuesta del Ganso y otros	Idem	Id.	»	»	125	5	74	»	»	»	»	»	141	»	»	»	141
74	73	»	Monte Vegas, Prietos y otros	Tameza	Id.	»	»	104	5	64	»	»	»	»	»	136	»	»	»	136
75	74	»	Montes de Caduco y otros	Idem	Id.	»	»	150	5	104	»	»	»	»	»	156	»	»	»	156
76	75	»	Peñamayor y Monterreal	Idem	Id.	»	»	160	5	104	»	»	»	»	»	176	»	»	»	176
77	76	»	Peña Melceta y La Trapa	Idem	Id.	»	»	185	4	94	»	»	»	»	»	250	»	»	»	340
78	77	»	Sierra de la Misión y otro	Yernes	Id.	»	»	150	5	10	»	»	»	»	»	156	»	»	»	156
79	78	»	Las Fojacas	Tameza	Id.	»	»	195	7	104	»	»	»	»	»	220	»	»	»	220
80	79	»	Vallina Oscura	Idem	Id.	»	»	270	5	144	»	»	»	»	»	351	»	»	»	441
81	80	Amieva	Baeno	Idem	Id.	»	»	150	5	64	»	»	»	»	»	156	»	»	»	156
82	81	»	Carombo	Argolivio, Cien y Vega	Haya	»	»	590	»	350	»	»	»	»	»	365	»	»	»	917
83	82	»	Cotada de Oria	Amieva, V. y Sajambre	Id.	»	»	950	»	220	»	»	»	»	»	230	»	»	»	330
84	83	»	Forcada	Argolivio, Cien y Vega	H. y R.	»	»	100	»	100	»	»	»	»	»	105	»	»	»	205
85	84	»	Infiestas y otros	Amieva, Carves y otros	Haya	»	»	170	»	50	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100
86	85	»	Llamino, Tejedal y otro	Sebarga	Pastos	»	»	4000	150	1800	»	»	»	»	»	1680	»	»	»	1880
87	86	»	Puerto Carombo	Argolivio, Cien y Vega	Haya	»	»	380	»	200	»	»	»	»	»	265	»	»	»	365
88	87	»	Riomelón	Mián	H. y R.	»	»	91	»	30	»	»	»	»	»	30	»	»	»	80
89	88	»	Los Tornos	Amieva	Pastos	»	»	100	50	34	»	»	»	»	»	542	»	»	»	542
90	89	»	Cuesta de Cangas	Sebarga	H. y R.	»	»	320	»	230	»	»	»	»	»	230	»	»	»	530
91	90	C. de Onis	Forcada y Valles	Amieva y otros	Haya	»	»	620	»	350	»	»	»	»	»	365	»	»	»	515
92	91	»	Montaña de Covadonga	Cangas de Onis	Roble	»	»	550	»	200	»	»	»	»	»	485	»	»	»	685
93	92	»	Casaño y Maliciego	Cón	Argoma	»	»	406	8	156	»	»	»	»	»	376	»	»	»	496
94	93	Onis	Cuesta Tevia	Ayuntamiento de C de Onis	H.P. y R.	»	»	3084	»	2000	»	»	»	»	»	2000	»	»	»	2625
95	94	»	Pandavín y La Granda	Idem	Id.	»	»	240	»	210	»	»	»	»	»	200	»	»	»	387,50
96	95	»	Puerto Alto	Idem	Argoma	»	»	697	90	260	»	»	»	»	»	525	»	»	»	665
97	96	»	Puerto Bajo y otro	Idem	Id.	»	»	224	50	154	»	»	»	»	»	327	»	»	»	397
98	97	»	Sierra de la Mazuca	Idem	Haya	»	»	1150	115	378	»	»	»	»	»	707	»	»	»	857
99	98	»	Tercenal	Idem	Id.	»	»	1057	130	586	»	»	»	»	»	1217	»	»	»	1543
100	99	»	Travesedo y otros	Idem	Argoma	»	»	120	10	25	»	»	»	»	»	47	»	»	»	67
101	100	»	Cea y Cetín	Idem	Id.	»	»	137	60	40	»	»	»	»	»	90	»	»	»	110
102	101	»	Cuesta de Parres	Idem	Id.	»	»	129	80	78	»	»	»	»	»	162	»	»	»	208
103	102	»	Cuesta de Parres	San Juan de Parres y otros	Haya	»	»	700	»	460	»	»	»	»	»	485	»	»	»	635
				San Juan de Parres	Argoma	»	»	621	50	234	»	»	»	»	»	782	»	»	»	882

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol. Doy fé: Que en el juicio verbal sobre redención foral de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno; visto por el Tribunal de Foros, compuesto del Juez de primera instancia don Ramón Díaz Fanjul, Presidente y Vocales permanentes Registrador de la propiedad D. José Azpiazu Ruiz y Notario D. Segismundo Perez Garcia, el presente juicio sobre redención foral, promovido por D.^a Rosina Mendez Villamil, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de los Mazos de Boal, por su propio derecho y en nombre de sus hijos Amparo, Angel, Arcadia, José, Maria de la Paz, Jesús, Eduardo, Heliodoro Pio, Maria del Carmen y Maria Luisa Martinez y Mendez Villamil, demandantes, representada por el Procurador don Jerónimo Mendez de la Torre, contra Armando, Abelardo, Alberto, Guillermo y Carmen Infanzón Fernandez, vecinos que fueron de Armal, ausentes en ignorado paradero, en rebeldía.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la redención de las pensiones forales consistentes en diez medidas de trigo al tipo que señale la Comisión especial de valoración y veinticinco pesetas que pesan sobre las fincas que se describen en el hecho primero y segundo respectivamente de la demanda y que pertenecen a los actores D.^a Rosina Mendez Villamil y sus hijos D.^a Amparo, don Angel, D.^a Arcadia, D. José, doña Maria de la Paz, D. Jesús, don Eduardo, D. Heliodoro, D.^a Maria del Carmen y D.^a Maria Luisa Martinez y Mendez Villamil como titulares del útil domini, y condenamos a D. Armando, D. Abelardo, D. Alberto, D. Guillermo y D.^a Carmen Infanzón Fernandez, a otorgar la correspondiente escritura, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramón Díaz Fanjul.— Segismundo P. Garcia.— José Azpiazu.

La sentencia que queda inserta fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Armando, Abelardo, Alberto, Guillermo y Carmen Infanzón Fernandez, expido el presente que firmo en Castropol, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.— Eugenio Rodriguez Casas.

Juzgado de Pola de Lena

D. Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción del Partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Victoriiano Suarez y Suarez, domiciliado últimamente en La Barraca, en este concejo de Lena, para que dentro del término de diez días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de dinero y efectos a Avelino Bernaldo de Quirós, vecino de Las Agüeras, en el concejo de Quirós, hecho ocurrido en el mes de Abril último; con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.— Adolfo Suarez.— El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.369

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ARTICH GIL, Jesús, de 32 años de edad soltero, representante, y de la Osa Sanchez José Luis, de 22 años de edad, soltero y también representante, que procedían de León, del Hotel Olidnm, domiciliados últimamente en Gijón, Hotel España; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente Gijón, a fin de ser oídos en causa por esufa de 160 pesetas, instruida por este Juzgado a denuncia de D. Constantino Llera, dueño del Hotel España.

2.343.

Por la presente se cita a un matrimonio ambulante, dedicado a la mendicidad, que el día cinco del corriente pernoctó en Luanco con dos niños, siendo él alto, de unos 50 años, y ella baja, de unos 35 a 40 años; para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Avilés, para ser oídos en la causa sobre hallazgo de un feto en la playa de Luanco.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante

el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RICO FERNANDEZ, José, hijo de José y de Ermotis, natural de Lomba de Gio, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Habana, calle de Zazarga, número 150, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez instructor don Francisco Gonzalez Arizmendi, Teniente de Artillería con destino en el 15 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Pontevedra.

2.378

FÁBRICA DE ARMAS DE OVIEDO

Artillería.

Por el presente se convoca a una pública y formal licitación mediante subasta pública y urgente, que tendrá lugar el día quince de Octubre próximo, a las once de la mañana en el local de la Biblioteca de este Establecimiento ante el Tribunal de subasta del mismo, formado con sujeción al vigente Reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra aprobado por orden fecha 10 de Enero de 1931, con objeto de adquirir 12.860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se cita a continuación, cuyos pliegos han sido publicados en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», con la proposición de referencia el día 23 del corriente, número 213 y además estarán a disposición de los licitadores en las oficinas de la Jefatura del Detall todos los días laborables de diez a una y de tres a cinco.

Los precios límites máximos son como sigue: Madera seca que permita someterla al previo secado a las operaciones de fabricación por escalaborne en tablón 5 pesetas, por escalaborne aserrados 3,85. Madera semiseca precio del escalaborne en tablón 4,75 pesetas. Madera verde precio del escalaborne en tablón 4,50. Se admiten proposiciones por el total del número de escalabornes o por pequeñas partidas a fin de dar facilidades de concurrencia a los poseedores de cantidades pequeñas de nogal. El precio señalado por escalaborne, se entenderá puesto en los almacenes de esta Fábrica sin que en caso alguno se encargue la misma de retirar la madera de la estación, siendo por lo tanto los interesados los que se encarguen de verificar esta operación, pues en caso de recibirse algún talón por olvido o incumplimiento voluntario será devuelto al interesado.

En cuanto a los plazos de entrega y demás condiciones de la madera, dimensiones, etc., todo ello se halla comprendido en el pliego de condiciones técnicas al que deben sujetarse, así como a las legales que expresan los repetidos pliegos.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones sin enmienda alguna, suscrita en papel sellado de la clase 6.^a ajustadas en su redacción al modelo que a continuación se estampará, las que irán acompañadas del resguardo o carta de pago que justifique el depósito equivalente al 5 por 100 de su oferta calculado sobre el precio límite máximo que elija y sobre el número de escalabornes que ofrezca. Si un licitador hace oferta por el total ésta no debe rebasar de la cantidad de 57.870 pesetas. Estos ingresos deben efectuarse en la Caja general de depósitos o en sus sucursales.

Para el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se previene que en el acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos y con arreglo a lo que determina el Reglamento de Contratación para estos casos.

Toda proposición deberá estar firmada y rubricada por el licitador, o persona que legalmente le represente, indicando en este caso con antefirma y presentación del poder debidamente legalizado, siendo preciso también la presentación del recibo de la contribución industrial.

Modelo de proposición:

Don....., o la Sociedad....., y en su representación Don....., como apoderado legal de la misma, vecino de....., con domicilio en la calle de....., con cédula personal número....., de la clase....., expedida en....., fecha....., que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial y BOLETIN OFICIAL o..... del día..... para la subasta urgente para la adquisición de 12.860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con destino a la fábrica de Armas de Oviedo, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obligo, ofrezco el suministro de los escalabornes indicados a los precios siguientes, la madera de nogal es de producción nacional precedente de.....

Se acompañan cuantos documentos se expresan en los pliegos de condiciones, como garantía de haber cumplido los requisitos previamente exigidos y los que son necesarios para optar reglamentariamente a esta subasta.

Fecha..... El licitador o por la Sociedad su apoderado. Firma y rúbrica.

El importe de los anuncios será satisfecho por los rematantes.

Oviedo, a 26 de Septiembre de 1931.— El Capitán de Intendencia, Secretario, Manuel Fernandez V.º B.º, el Teniente Coronel Presidente, Ricardo Gimenez de Beraza.— Rubricados.